

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y COMPLEMENTARIA

ACTIVIDADES		
Interesado	1	Presenta declaración simplificada de mercancías y documentos de soporte a módulo de ingreso o de selectivo y aleatorio en la aduana.
Operador de módulo	2	Recibe documentos y aplica selectivo y aleatorio. Si corresponde levante sin revisión, continua actividad 4. Si corresponde verificación inmediata, sigue actividad 5.
Operador de módulo	3	Desglosa documentos, entrega a transportista y continúa en actividad 6. Según corresponda envía documentos a verificador.
Verificador de mercancías	4	Recibe declaración de mercancías y procede a realizar la verificación conforme al procedimiento de verificación. Finalizado el proceso de verificación inmediata desglosa documentos y entrega la documentación correspondiente al transportista y traslada declaración y documentación de soporte a operador de confirmación.
Transportista	5	Ubica mercancías en el depósito temporal o en el área indicada para el efecto. Embarca mercancías y traslada documentos a empresa naviera.
Empresa naviera	6	Recibe documentos y elabora lista de embarque y la presenta al área de embarques.
Área de Embarques	7	Recibe lista de embarque y documentos de soporte y revisa. Si no corresponde sigue actividad 8. Si corresponde realiza actividad 9.
Área de Embarques y	8	Rechaza y devuelve
Área de Embarques	9	Firma y sella lista de embarque y entrega. Sigue actividad 10.
Exportador	10	Presenta declaración complementaria ante Ventanilla del Área de Exportación.
Área de exportación	11	Recibe declaración complementaria y verifica si tiene inconsistencias con relación a la declaración simplificada y los documentos. Si existen inconsistencia rechaza y devuelve al exportador para que subsane las inconsistencias. Si no existen inconsistencias, regulariza en el sistema la declaración complementaria y continúa con siguiente actividad.
Operador de módulo de confirmación	12	Confirma declaración simplificada de exportación

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y COMPLEMENTARIA

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. Los documentos que sustentan la declaración simplificada serán:
 - a. Fotocopia de la Factura comercial
 - b. Permisos no arancelarios
 - c. Declaración para el Registro y Control de Exportaciones
 - d. Documento de Carga Parcial cuando sea más de un medio de transporte.
 - e. Fotocopia del formulario de Admisión Temporal de Contenedores si el caso corresponde.

2. Los documentos que sustentan la declaración complementaria son los siguientes :
 - a. Ejemplar original de Factura comercial
 - b. Copia de la declaración simplificada y
 - c. Los demás documentos que sustentaron la declaración simplificada.
 - d. Ejemplar original de los Documentos de transporte: Conocimiento de embarque (B/L Master e hijos), Guía aérea (AWB).
 - e. Manifiesto de carga de exportación autorizado donde consta el embarque físico de la mercancía al buque.

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y

NORMAS

NORMAS GENERALES

1. Los exportadores están autorizados para presentar la Declaración Simplificada en la cual se consigne la información mínima necesaria a la que se hace referencia la Ley, esta declaración deberá efectuarse previo a la exportación. Cuando la salida de mercancías se realice con declaración clase normal (10) o con FAUCA deben observarse las disposiciones del procedimiento respectivo para la declaración normal
2. La exportación que se efectúe con la presentación de la Declaración Simplificada debe perfeccionarse mediante la presentación de la declaración e información complementaria, en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías.
3. La presentación extemporánea de la declaración complementaria faculta a la Administración de Aduanas para exigir el pago de las multas y recargos correspondientes, los cuales deben ser calculadas por la Delegación de la Intendencia de Recaudación y Gestión, para lo cual debe de emitirse un formulario SAT 8008 por cada declaración simplificada.
4. Las empresas calificadas de conformidad con el Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, están facultadas para aplicar las disposiciones del presente procedimiento para las mercancías que se sometan al régimen de reexportación.(157-MR)
5. Cuando se realicen reexportaciones de mercancías por parte de empresas amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República, el plazo para la presentación de los descargos ante la OPA se computa a partir de la presentación de la Declaración Complementaria.
6. Para los efectos del presente procedimiento, cuando el exportador necesite utilizar dos o más medios de transporte debe solicitar la autorización del embarque de las mercancías con el Documento de Carga Parcial.
7. Cuando un medio de transporte ampare mercancía con distintos regímenes aduaneros deben observarse lo siguiente:
 - a. Cuando todas las declaraciones sean de la misma clase normal (10), todas deben someterse al proceso selectivo en el mismo acto (selectivo en bloque), para que el resultado del proceso se aplique a cada una de las declaraciones. Lo anterior no importa si se utilizan uno o varios medios de transporte y para tal efecto se debe observar lo regulado en el procedimiento respectivo.
 - b. Cuando las declaraciones sean clase normal (10) y de clase simplificada (11), las declaraciones de una misma clase deben de someterse al mismo acto al proceso selectivo y por lo tanto no pueden someterse declaraciones simplificadas y normales en el mismo acto (selectivo en bloque). Esta restricción obedece a que la confirmación de las declaraciones clase normal y simplificada opera y surte distintos efectos legales.
 - c. No se permitirá que un mismo medio de transporte ampare más de una declaración simplificada con operación de descargo parcial.
8. Para las exportaciones que se realicen de conformidad con el presente procedimiento, en los cuales los exportadores tengan cinco (05) o más declaraciones simplificadas pendientes de concluir el proceso con la presentación de la declaración complementaria durante el mes calendario anterior, el sistema no permitirá que se transmitan más declaraciones simplificadas hasta que se regularicen las declaraciones complementarias

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y COMPLEMENTARIA

respectivas. Esta disposición es independiente del pago de las multas establecida en la Norma 6 precedente.

9. Constituye caso especial de defraudación aduanera, la simulación de la importación, exportación, reexportación o acogerse a cualquier otro régimen u operación aduanera con el fin de obtener beneficios fiscales, tributarios o de cualquier otra índole que otorgue el Estado.
10. De conformidad con la ley los contribuyentes que se dediquen a la exportación, presten servicios o vendan bienes a personas exentas del impuesto, tendrán derecho a la devolución del crédito fiscal que se hubiere generado de la adquisición de insumos o por gastos directamente ligados por la realización de las actividades antes indicadas.
11. Cuando no se cuente con el sistema informático respectivo por causas imputables a la SAT se deber aplicar el procedimiento de contingencia establecido para el efecto.
12. Considerando que la Declaración Simplificada se somete al proceso selectivo, las modificaciones que fueren necesarias se deben realizar en la Declaración Complementaria que debe someterse a un proceso de regularización, si aún así se requieren modificaciones la declaración complementaria se debe rectificar de acuerdo al procedimiento. En ese sentido las disposiciones de la Resolución SAT-S-689-2007 de la SAT NO aplican ya que la declaración simplificada no está sujeta a rectificación y los cambios deben de realizarse en la declaración complementaria que en determinados casos debe de solicitar resolución administrativa de la SAT. Si aún persistieren las deficiencias entonces se debe presentar la declaración rectificatoria.

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA DECLARACIÓN SIMPLIFICADA

13. La declaración de mercancías DUA-GT clase simplificada, se utilizará en los siguientes casos:
 - a. Para la reexportación de mercancías del territorio aduanero por parte de entidades maquiladoras amparadas al Decreto 29-89 del Congreso de la República, en tal caso se identificará en las casillas 8.1 y 8.2 de la declaración de la siguiente forma:
Régimen 157-MR Clase 11
 - b. Para la exportación definitiva de mercancías del territorio aduanero por parte de exportadores, en tal caso se identificará en las casillas 8.1 y 8.2 de la declaración de la siguiente forma:
Régimen 22-ED Clase 11
14. La declaración de mercancías DUA-GT clase simplificada se debe utilizar ante las aduanas marítimas y aéreas, en consecuencia no tiene aplicación para aduanas terrestres
15. La declaración de mercancías DUA-GT clase simplificada debe ser transmitida a elección de los exportadores a través del Servicio Electrónico de Autorizaciones de Exportaciones (SEADEx) de la Ventanilla Única para las Exportaciones, o por medio de un Agente Aduanero. En este caso, la misma persona individual o jurídica que transmitió la declaración simplificada debe de transmitir la declaración complementaria y la rectificatoria cuando proceda.
16. La declaración simplificada no contendrá la información:
 - a. Documentos de transporte: Conocimiento de Embarque (B/L), Guía Aérea (AWB).
 - b. No indicará los medios de transporte.

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y COMPLEMENTARIA

17. La declaración simplificada no se rectifica, las modificaciones que fueren necesarias se realizan en la declaración complementaria. Si se determinan discrepancias en la declaración complementaria, el exportador debe de presentar la rectificación respectiva para que se confirme la declaración simplificada que se presentó inicialmente.
18. Se deberán presentar 2 ejemplares de la Declaración Simplificada:
 - a. Aduana con los documentos de soporte señalados anteriormente
 - b. Transportista.El modulista se queda con un juego de fotocopias de los documentos y devolverá los originales al contribuyente para que los presente posterior al embarque para su regularización.
19. Cuando el despacho sea de mercancías a granel se debe presentar la declaración provisional.
20. La declaración debe someterse al proceso selectivo y aleatorio, conforme al procedimiento de verificación inmediata para lo cual debe tomarse en cuenta lo siguiente:
 - a. En caso que el selectivo y aleatorio establezca como resultado LEVANTE SIN REVISIÓN quedará pendiente la confirmación del embarque hasta el momento que se presente la declaración complementaria para su regularización, en la cual deberá consignar los datos corregidos u omitidos, si existieren la presentación de un documento de carga parcial amparado con una declaración simplificada, el exportador deberá presentar todos los documentos de Carga parcial autorizados por el modulista .
 - b. En caso que el resultado del proceso selectivo y aleatorio establezca la VERIFICACIÓN INMEDIATA, ésta se debe realizar a efecto de no retardar el proceso de embarque, verificando que la naturaleza de la mercancía, cantidad y clasificación arancelaria sea la misma que se consignó en la declaración simplificada.
21. En caso que las mercancías sean perecederas, o que por su naturaleza, estibación o acondicionamiento para la exportación no resulte procedente su revisión o que derivado de la misma pudiera implicar daños o contaminación irreparables, la aduana se limitará a efectuar revisión documental debiendo presentar un documento de información para corroborar el peso de la mercancía, salvo que la aduana cuente con la infraestructura correspondiente.
22. Posterior al embarque de las mercancías, el interesado procede a solicitar la autorización de la lista de embarque o manifiesto de exportación, el cual debe gestionarlo ante la ventanilla del área de Embarques y Desembarques con los siguientes documentos:
 - a. Declaración simplificada con selectivo y toda la documentación de soporte
 - b. Documento de carga parcial cuando corresponda,
 - c. Permisos no arancelarios

En este caso el personal del área de Embarques y Desembarques debe verificar que la mercancía haya sido despachada en el buque y en caso afirmativo debe firmar la lista de embarque y cuando proceda el manifiesto de carga de exportación para hacer constar la efectiva carga al buque de las mercancías declaradas o bien si hubiese algún cambio en la carga. Este requisito se establece para la confirmación de la declaración complementaria.

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y COMPLEMENTARIA

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

23. La declaración de mercancías DUA-GT clase complementaria, se debe utilizar para concluir el proceso de la declaración simplificada completando la información que en dicha declaración no se consignó en los siguientes casos:
- En las reexportaciones realizadas por las entidades maquiladoras amparadas al decreto 29-89, se identifica de la siguiente forma: Régimen 157-MR Clase 37
 - En las reexportaciones definitivas realizadas por exportadores guatemaltecos se identifica de la siguiente forma: Régimen 22-ED Clase 37
24. La declaración de mercancías complementaria se debe utilizar únicamente para las aduanas marítimas y aéreas; no tiene aplicación para aduanas terrestres
25. La declaración de mercancías DUA-GT clase complementaria será transmitida a elección de los exportadores a través del Servicio Electrónico de Autorizaciones de Exportaciones (SEADEx) de la Ventanilla Única para las Exportaciones, o por medio de un Agente Aduanero con los formatos de la DUA-GT y se debe presentar ante la aduana de salida en el plazo de tres días siguientes de haberse efectuado el embarque de las mercancías. Para tales efectos, la transmisión de la DUA-GT esta condicionada a la validación del manifiesto de carga de exportación, el cual comprueba el efectivo embarque de la mercancía y como consecuencia la salida efectiva de las mismas del territorio aduanero
26. La declaración complementaria debe estar asociada a una declaración simplificada, la cual debe consignarse al momento de la transmisión de la DUA GT. Al transmitirse una declaración complementaria debe estar registrada una declaración simplificada con selectivo que corresponda a ésta. La declaración complementaria debe ser transmitida por la misma personal individual o jurídica que transmitió la declaración simplificada
27. En la declaración complementaria se debe consignar la información complementaria que perfecciona la exportación asociada con la declaración simplificada que consignó la información mínima necesaria para permitir la salida de la mercancía específicamente para:
- Aduana de salida
 - Aduana de despacho
 - Número de identificación tributaria
 - Nombre y apellidos completos o razón o denominación social del exportador.
 - Domicilio fiscal
 - Nombre y domicilio del consignatario
 - Descripción de la mercancía
 - Inciso arancelario
 - Permisos no arancelarios
 - En caso de la clave de régimen 157-MR declarar las declaraciones precedentes en la casilla de observaciones (Casilla 28)
 - Certificado de carga en el caso de carga a granel
28. Se deberán presentar 5 ejemplares:
- Aduana y documentos de soporte originales y autorizados
 - Contribuyente
 - Transportista
 - Contraloría de Cuentas

GUÍA PARA EL EGRESO DE MERCANCÍAS CON DECLARACIÓN SIMPLIFICADA Y COMPLEMENTARIA

e. Banco de Guatemala

29. La declaración complementaria no es sometida al proceso selectivo y aleatorio, sin embargo es necesaria su transmisión para cumplir con el proceso de regularización en la Aduana de salida para proceder a la confirmación documental e informática del embarque de las mercancías.
30. Una vez realizado la verificación de la misma y el pago respectivo si fuere necesario, se procede a ingresar la declaración ante la Ventanilla de Recepción de Documentos de la Aduana para su asignación a un modulista de confirmación quien debe realizar la revisión documental de lo declarado verificando que el manifiesto de exportación y si cumple con los plazos, pago de multas y requisitos no arancelarios, verificar que se hayan corregido las incidencias detectadas y notificadas por el Revisor, y posteriormente se procede a la regularización de la declaración complementaria.
31. Cuando se requiera modificar alguna información en la declaración complementaria, debe de realizar la rectificación de la declaración, para lo cual debe observarse las disposiciones del procedimiento de verificación inmediata. La resolución que se emita debe declararse como documento de soporte.
32. Si como resultado de la verificación de las mercancías se confirió audiencia, deben observarse las disposiciones para la tramitación del proceso administrativo correspondiente.

CONSULTAS

- aduanamoderna@sat.gob.gt
- www.sat.gob.gt